



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2020 - 083

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio catorce de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva con Titulo Hipotecario contra MARIBEL AMAYA AMAYA c.c.no. 28.218.988 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagarè allegado y garantizada con hipoteca constituida sobre los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número 300 - 385099 y 300 - 385218, constituida mediante escritura no. 330 de Febrero 9 de 2016 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, cuya titularidad a nombre de la demandada se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a MARIBEL AMAYA AMAYA, identificada con C.C. No. 28.218.988, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. las siguientes sumas de dinero :

a.- La cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$164.097.144.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 304000037371 allegado con la demanda.

b.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado sobre el capital adeudado, los cuales se liquidaran a partir del 7 de Julio de 2020, día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con las matrículas inmobiliarias número 300 - 385099 y 300 - 385218 de propiedad de la demandada MARIBEL AMAYA AMAYA, identificada con C.C. No. 28.218.988.

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítase la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- Archívese en debida forma tanto la copia de la demanda como la presentada en mensaje de datos.

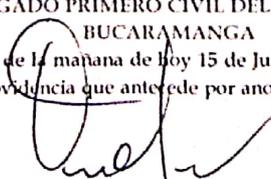
SEXTO.- Se tiene al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA Siendo las ocho de la mañana de hoy 15 de Julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. <u>50</u>  OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO
